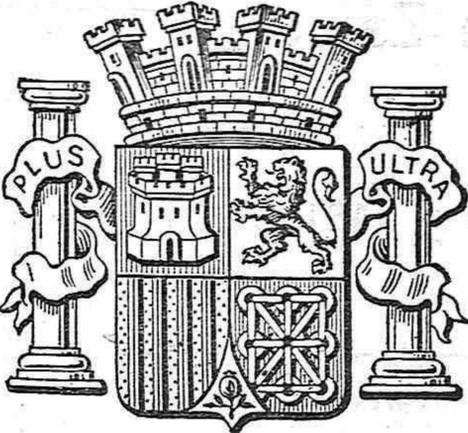


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Junta provincial de Beneficencia.

##### CIRCULAR

Con el fin de que todas las fundaciones, tanto de carácter benéfico, cuanto las de carácter benéfico-docente, cumplan con el ineludible deber de rendir sus cuentas al Protectorado; a continuación se publica la Orden de 29 de Octubre de 1908, en cuanto afecta a tal obligación:

«1.ª Los patronos, administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan a aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, podrán atenerse a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual; y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados inter-

reses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los patronos y administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos aludidos; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113 se entenderá que los meses a que se refiere son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los patronos, administradores o representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer».

Además se tendrá muy presente que a todas las cuentas y presupuestos de dichas fundaciones, se acompañarán relaciones en triplicado ejemplar de bienes y valores que posean, detallándolos convenientemente.

Zamora 20 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

#### PESAS Y MEDIDAS

##### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento vigente para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

1.º Que todos los días laborables comprendidos entre el 1.º al 12 inclusive del próximo mes de Enero, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar, en esta capital, a cuyo efecto estará abierta la oficina de contrastación en los días indicados, de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en la Jefatura de Industria, calle de San Torcuato, número 74.

2.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la policía de pesas y medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará

a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas y medidas o aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieren concurrido a la oficina del Ingeniero Verificador, dando lugar al abono de dobles derechos de los señalados en la tarifa, de conformidad a lo que expresa el artículo 75 del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las llamadas básculas puentes, que solo satisfarán derechos sencillos. Para la comprobación de las básculas, el dueño de ellas está obligado a facilitar al Fiel Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance máximo y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 céntimos por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se dé por terminada la contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el vigente Código penal y en las correcciones administrativas a que diere lugar.

5.º Durante los cuatro primeros días laborables de cada mes, el Fiel Contraste tendrá abierta su oficina de nueve de la mañana a una de la tarde y de tres a cinco de la misma, para que puedan concurrir a ella los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar para la comprobación primitiva, y para la periódica los establecimientos que abrieron nuevamente al público.

6.º Terminada la comprobación en esta capital, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Zamora.

7.º Los señores Alcaldes de los pueblos facilitarán al Fiel Contraste o a su Ayudante, local y mueblaje para oficina en los días señalados para la comprobación, colecciones tipos de pesas y medidas, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Zamora 20 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

## Diputación provincial de Zamora

Año de 1933

## Presupuesto ordinario de INGRESOS y GASTOS

## Presupuesto de INGRESOS

Artículos...	Créditos presupuestos	Total por capítulos	
		Pesetas	Pesetas
<b>Capítulo Primero</b>			
<i>Rentas</i>			
1.º	Propiedades	7.600	
2.º	Censos	1.143	
3.º	Intereses de efectos públicos	28.505'84	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta	29.030	
	<b>Capítulo Tercero</b>	66.278'84	66.278'84
<i>Subvenciones y donativos</i>			
1.º	Del Estado	535.422	
2.º	De Corporaciones locales	13.227	
	<b>Capítulo Cuarto</b>	548.649	548.649
<i>Legados y mandas</i>			
Uc.º	Legados y Mandas	1.000	
	<b>Capítulo Quinto</b>	1.000	1.000
<i>Eventuales extraordinarios e indemnizaciones</i>			
1.º	Eventuales	2.500	
3.º	Indemnizaciones	100	
	<b>Capítulo Séptimo</b>	2.600	2.600
<i>Derechos y tasas</i>			
1.º	Por prestación de servicios	43.170	
2.º	Por aprovechamientos especiales	39.300	
	<b>Capítulo Octavo</b>	82.470	82.470
<i>Arbitrios provinciales</i>			
2.º	Imposiciones y percepciones	3.750	
	<b>Capítulo Noveno</b>	3.750	3.750
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>			
1.º	Contribución territorial	180.000	
2.º	Cédulas personales	365.320	
	<b>Capítulo Décimo</b>	545.320	545.320
<i>Cesiones y recursos municipales</i>			
1.º	Aportación municipal	824.621	
	<b>Capítulo Décimoprimer</b>	824.621	824.621
<i>Recargos provinciales</i>			
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y tinte	239.379	
	<b>Capítulo Décimotercero</b>	239.379	239.379
<i>Crédito provincial</i>			
Uc.º	Operaciones de crédito provincial	10.000	
	<b>Capítulo Décimoquinto</b>	10.000	10.000
<i>Multas</i>			
2.º	Otras multas	200	
	<b>Capítulo Dcimoséptimo</b>	200	200
<i>Reintegros</i>			
1.º	Por pagos indebidos	2.500	
2.º	Por otros conceptos	53.000	
	<b>Total general de INGRESOS</b>		<b>2.379.867'84</b>

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos...	Créditos presupuestos	Total por capítulos	
		Pesetas	Pesetas
<b>Capítulo Primero</b>			
<i>Obligaciones generales</i>			
1.º	Servicios generales del Estado	25.000	
2.º	Pactos y compromisos	4.500	
3.º	Deudas	21.854'54	
4.º	Censos	275	
5.º	Pensiones	61.821'29	
8.º	Otros conceptos análogos	48.060	
9.º	Suscripciones, anuncios y demás gastos similares	1.360	
11	Litigios	2.000	
10	Gastos indeterminados	1.000	
	<b>Capítulo Segundo</b>	165.870'83	165.870'83
<i>Representación provincial</i>			
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	6.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	10.000	
3.º	Diets de los Diputados provinciales	10.000	
	<b>Capítulo Quinto</b>	26.000	26.000
<i>Gastos de recaudación</i>			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	27.320	
	<b>Capítulo Sexto</b>	27.320	27.320
<i>Personal y material</i>			
1.º	De las Oficinas	161.471'37	
2.º	De los Establecimientos provinciales	91.500	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	17.900	
4.º	Gastos generales de la Corporación	3.700	
	<b>Capítulo Séptimo</b>	274.571'37	274.571'37
<i>Salubridad e higiene</i>			
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	3.500	
	<b>Capítulo Octavo</b>	3.500	3.500
<i>Beneficencia</i>			
1.º	Atenciones generales	17.000	
2.º	Maternidad y expósitos	334.113'60	
3.º	Hospitalización de enfermos	348.826'90	
4.º	Huérfanos y desamparados	96.080	
5.º	Dementes	180.000	
6.º	Servicios especiales	54.505	
9.º	Calamidades públicas	1.000	
	<b>Capítulo Noveno</b>	1.025.525'50	1.025.525'50
<i>Asistencia social</i>			
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	18.440	
	<b>Capítulo Décimo</b>	18.440	18.440
<i>Instrucción pública</i>			
1.º	Atenciones generales	6.400	
2.º	Escuelas industriales	26.621	
5.º	Escuelas de sordomudos	17.313	
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura	4.600	
11	Monumentos artísticos e históricos	800	
12	Subvención a becas	12.350	
	<b>Capítulo Décimoprimer</b>	68.084	68.084
<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>			
2.º	Construcción de caminos vecinales	454.780	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	80.624	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	26.500	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	79.834	
9.º	Construcción de Edificios provinciales	75.000	
10	Reparación y conservación de Edificios provinciales	12.000	
	<b>Capítulo Décimocuarto</b>	728.756	728.756
<i>Agricultura y ganadería</i>			
1.º	Atenciones generales	3.300	
2.º	Escuelas de Agricultura	26.700	
	<b>Suma y sigue</b>		<b>2.368.067'70</b>

Suma anterior.....		2.368.067'70
<b>Capítulo Decimoséptimo</b> <i>Devoluciones</i>		
1.º Por ingresos indebidos	1.800	
<b>Capítulo Décimooctavo</b> <i>Imprevistos</i>		1.800
Un.º Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	10.000	
	10.000	10.000
<b>Total general de GASTOS.....</b>		<b>2.379.867'70</b>

**RESUMEN GENERAL**

	Créditos presupuestos	
	Pesetas	TOTAL = Pesetas
Total general de INGRESOS.....		2.379'867'84
Idem idem de GASTOS.....		2.379'867'70
Diferencia por sobrante .....		0'14

El Presupuesto que antecede para el ejercicio de 1933, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931, se publica en este BOLETIN a los efectos de los artículos 8.º y 9.º del mismo.  
Zamora 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Gonzalo Alonso.  
R-4037

RELACION de la aportación municipal que corresponde a los Ayuntamientos de la provincia (artículo 231 del Estatuto provincial).

Ayuntamientos	Cupo de aportación al año — Pesetas	Corresponde satisfacer al trimestre — Pesetas						
Abelón	3.158	789'50	Corese	4.055	1'013'75	Molacillos	2.022	505'50
Adezames	2.159	539'75	Corrales	7.202	1.800'50	Molezuellas de la Carballeda	672	168
Alcañices	5.576	1.394	Cotanes	1.516	379	Mombuey	2.442	610'50
Alcubilla de Nogales	1.390	347'50	Cubillos	1.646	411'50	Monferracinos	2.100	525
Alfaraz	2.218	554'50	Cubo de Benavente	816	204	Montamarta	3.629	907'25
Algódre	1.431	357'75	Cubo de Tierra del Vino (El)	2.082	520'50	Moral de Sayago	1.046	261'50
Almaraz	1.882	470'50	Cuelgamures	1.368	317	Moraleja del Vino	5.130	1.282'50
Almeida	4.257	1.064'25	Cunquill'a de Vidriales	574	143'50	Moraleja de Sayago	2.277	569'25
Andavías	1.485	371'25	Donado	361	90'25	Morales del Vino	2.160	540
Arcenillas	1.061	265'25	Entrala	1.346	336'50	Morales de Rey	2.348	587
Arcos de la Polvorosa	970	242'50	E. cuadro	660	165	Morales de Toro	4.614	1.153'50
Argañán	769	192'25	Espadañedo	2.083	520'75	Morales de Valverde	677	169'25
Argujillo	3.578	894'50	Fadón	837	209'25	Moralina	1.812	453
Argusino	922	230'50	Faramontanos de Tabara	1.466	366'50	Moreruela de los Infanzones	1.329	332'25
Arquillinos	1.566	391'50	Fariza	2.372	593	Moreruela y Pozuelo de Tabara	3.925	981'25
Arrabalde	2.449	612'25	Fermoselle	10.792	2.698	Muelas de los Caballeros	1.206	301'50
Aspariegos	3.655	913'75	Ferreras de abajo	1.306	326'50	Muelas del Pan	1.719	429'75
Asturianos	2.086	521'50	Ferreras de arriba	1.028	257	Muga de Sayago	2.574	643'50
Ayoó de Vidriales	1.517	379'25	Ferreñuela	1.025	256'25	Navianos de Valverde	1.114	278'50
Badilla	1.162	290'50	Figueroela de abajo	730	182'50	Olmillos de Castro	1.327	331'75
Barcial del Barco	972	243	Figueroela de arriba	2.997	749'25	Otero de Bodas	1.093	273'25
Belver de los Montes	3.986	996'50	Figueroela de Sayago	758	189'50	Otero de Cenrenos	754	188'50
Benavente	32.666	8.166'50	Fonfria	2.867	716'75	Otero de Sanabria	442	110'50
Benegiles	1.655	413'75	Fontanillas de Castro	1.075	268'75	Otero de Sarriegos	736	184
Bercianos de Vidriales	1.450	362'50	Formariz	704	176	Pajares	2.230	557'50
Bermillo de Sayago	3.801	950'25	Fornillos de Fermoselle	900	225	Palacios del Pan	2.101	525'25
Bóveda de Toro (La)	4.145	1.036'25	Fresno de la Polvorosa	1.176	294	Palacios de Sanabria	1.318	329'50
Boya	390	97'50	Fresno de la Ribera	1.798	449'50	Palazuelo de Sayago	939	234'75
Breto	1.540	385	Fresno de Sayago	1.920	480	Pedralba	1.987	496'75
Bretocino	892	223	Friera de Valverde	893	223'25	Pego (El)	1.250	312'50
Brime de Sog	836	209	Fuente el Carnero	1.324	331	Pelegonzalo	2.141	535'25
Brime de Urz	684	171	Fuente Encalada	1.100	275	Peleas de abajo	1.509	377'25
Burganes de Valverde	1.408	352	Fuentelapeña	6.565	1.641'25	Peleas de arriba	2.598	649'50
Bustillo del Oro	2.814	703'50	Fuentesauco	11.664	2.916	Peñausende	2.554	638'50
Cabañas de Sayago	2.259	564'75	Fuentes de Ropel	7.150	1.787'50	Peque	1.138	284'50
Calzadilla de Tera	2.000	500	Fuentesecas	1.986	496'50	Perdigón (El)	4.686	1.171'50
Camarzana de Tera	2.328	582	Fuentespreadas	1.908	477	Pereruela	4.181	1.045'25
Cañizal	3.860	965	Galende	2.819	704'75	Perilla de Castro	1.578	394'50
Cañizo	2.955	738'75	Gallegos del Pan	1.523	380'75	Pias	1.117	279'25
Carbajales de Alba	4.154	1.038'50	Gallegos del Rio	3.394	848'50	Piedrahita de Castro	1.918	479'50
Carbellino	1.418	354'50	Gamones	1.190	297'50	Pinilla de Toro	3.641	910'25
Carrascal	411	102'75	Gáname	1.236	309	Pino	970	242'50
Casaseca de Campeán	2.021	505'25	Gema	2.132	533	Piñero (El)	2.001	500'25
Casaseca de las Chanas	2.040	510	Granja de Moreruela	2.169	542'25	Piñuel	1.662	415'50
Castrillo de la Guareña	1.859	464'75	Granucillo	1.282	320'50	Pobladura del Valle	2.257	564'25
Castrogonzalo	3.555	888'75	Guarrate	2.253	563'25	Pobladura de Valderaduey	734	183'50
Castroverde de Campos	7.478	1.869'50	Hermisende	1.740	435	Pontejos	740	185
Cazurra	951	245'25	Hiniesta (La)	1.997	499'25	Porto	1.283	320'75
Ceadea	2.645	661'25	Jambrina	1.710	427'50	Pozoantiguo	4.081	1.020'25
Cerecinos de Campos	4.579	1.144'75	Justel	737	184'25	Pozuelo de Vidriales	1.459	364'75
Cerecinos del Carrizal	1.480	370	Lanseros	650	162'50	Prado	938	234'50
Cerezal de Aliste	1.438	359'50	Losacino	2.288	592	Puebla de Sanabria	2.730	682'50
Cernadilla	880	220	Losacio	944	236	Pública de Valverde	1.298	324'50
Cibanal	600	150	Lubián	1.692	423	Quintanilla del Monte	1.718	429'50
Cional	1.046	261'50	Luelmo	2.010	502'50	Quintanilla del Olmo	1.090	272'50
Cobrerros	3.621	605'25	Maderal (El)	2.665	666'25	Quintanilla de Urz	760	190
Codesal	858	214'50	Madridanos	3.623	905'75	Quiruelas de Vidriales	1.593	398'25
Colinas de Trasmonte	1.136	284	Mahide	2.023	507	Rabanales	3.685	921'25
Coomonte	2.194	548'50	Maire de Castroponce	1.451	362'75	Rábano de Aliste	2.186	546'50
			Malillos	1.058	264'50	Requejo	856	214
			Malva	3.600	900	Revellinos	1.793	448'25
			Manganeses de la Lampreana	4.930	1.232'50	Ricobayo	639	159'75
			Manganeses de la Polvorosa	1.957	489'25	Riego del Camino	1.785	446'25
			Monzanal de arriba	1.296	324	Riofrio	1.482	370'50
			Manzanal del Barco	1.369	342'25	Rionegro del Puente	2.593	648'25
			Manzanal de los Infantes	1.465	366'25	Robleda	2.214	553'50
			Matilla de Arzón	1.735	433'75	Roales	1.193	298'25
			Matilla la Seca	1.234	308'50	Roelos	2.527	631'75
			Mayalde	1.838	459'50	Rosinos de la Requejada	8.561	640'25
			Melgar de Tera	898	224'50	Rosinos de Vidriales	909	227'25
			Micereces de Tera	2.979	744'75	Salce	1.031	257'75
			Milles de la Polvorosa	1.177	294'25	Samir de los Caños	1.698	424'50
			Mogatar	804	201	San Agustín	1.527	381'75

San Cebrían de Castro	2.610	652'50
San Ciprián	354	88'50
San Cristobal de Entreviñas	3.174	793'50
San Esteban del Molar	2.580	645
San Justo	1.562	365'50
San Marcial	2.239	309'75
San Martín de Valderaduey	1.004	251
San Miguel de la Ribera	3.018	954'50
San Miguel del Valle	2.401	600'25
San Pedro de Ceque	2.018	504'50
San Pedro de la Nave	1.785	446'25
San Pedro de la Viña	822	205'50
San Pedro de Zamudia	778	194'50
San Román del Valle	918	229'50
Santa Clara de Avedillo	2.370	592'50
Sta. Colomba de las Carabias	1.340	335
Santa Colomba de las Monjas	713	178'25
Sta. Cristina de la Polvorosa	3.792	948
Santa Croya de Tera	1.108	277
Santa María de Valverde	514	128'50
Santa María de la Vega	2.318	579'50
Santibañez de Vidriales	2.694	673'50
Santovenia	1.671	417'75
San Vicente de la Cabeza	1.849	462'25
San Vicente del Barco	1.737	434'25
San Vitero	2.342	585'50
Sanzoles	3.039	759'75
Sitrama de Tera	818	204'50
Sobradillo de Palomares	1.057	264'25
Sogo	759	189'75
Tábara	3.686	921'50
Tagarabuena	3.037	759'25
Tamame	1.306	326'50
Tapioles	2.944	736
Tardemezcar	647	161'75
Tardobispo	1.085	271'25
Terroso	462	115'50
Toro	54.250	13.562'50
Torre del Valle (La)	1.370	342'50
Torrebrades	1.511	377'75
Torregamones	1.485	371'25
Torres	1.416	354
Trabazos	3.435	858'75
Trefacio	1.656	414
Tuda (La)	1.009	252'25
Ungilde	610	152'50
Uña de Quintana	933	234'50
Vadillo de la Guareña	3.526	881'50
Valcabado	1.467	366'75
Valdefinjas	1.791	447'75
Valdemerilla	910	227'50
Valdescorriel	2.547	636'65
Valparaiso	1.471	367'75
Vallesa de la Guareña	2.385	596'25
Vega de Tera	2.068	517
Vega de Villalobos	1.919	479'75
Vegalatrave	1.033	258'25
Venialbo	4.222	1.055'50
Vevedemarbán	7.544	1.886
Vidayanes	1.562	390'50
Videmala	1.101	275'25
Villabrázaro	1.286	321'50
Villabuena	2.326	581'50
Villadepera	2.346	586'50
Villaescusa	3.837	959'25
Villafáfila	5.152	1.288
Villaferrueña	1.309	327'25
Villageriz	527	131'75
Villalazán	1.302	325'50
Villalba de la Lampreana	2.378	594'50
Villalcampo	2.177	544'25
Villalobos	6.279	1.569'75
Villalonso	2.019	504'75
Villalpando	12.821	3.205'25
Villalube	3.371	842'75
Villamayor de Campos	4.551	1.137'75
Villamor de Cadozos	1.513	378'25
Villamor de la Ladre	970	242'50
Villamor de los Escuderos	5.883	1.481'75
Villanazar	1.491	370'25
Villanueva de Azoague	2.220	555
Villanueva de Campeán	1.249	312'25
Villanueva de las Peras	592	148
Villanueva del Campo	7.831	1.957'75
Villaralbo	3.343	835'75
Villardecervos	2.198	549'50
Villardefallaves	1.670	417'50
Villar del Buey	2.008	502
Villariegua de la Ribera	1.329	332'25
Villárdiga	1.581	395'25
Villardondiego	3.439	859'75
Villarrín de Campos	3.670	917'50
Villaseco	1.302	325'50
Villavendimio	2.930	732'50

Villaveza del Agua	1.321	330'25
Villaveza de Valverde	776	194
Viñas	1.520	380
Viñuela	1.025	256'25
Zafara	580	145
Zamora	99.575	24.893'75
<b>Totales</b> .....	<b>844.621</b>	<b>206.155'25</b>

Zamora 15 de Diciembre de 1932. —El Presidente de la Comisión gestora, Gonzalo Alonso.

### SEGUNDA SUBASTA

Anunciada para el día 15 del actual la subasta para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital y Hospicio de la capital, sin que se presentara proposición alguna, esta Comisión gestora, en sesión de 21 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto municipal, aplicable según el artículo 119 del Estatuto provincial, a la contratación de obras y servicios provinciales, acordó anunciar segunda subasta en las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de Noviembre último, y que se celebre a los veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN, si fuese día hábil, o en el siguiente en caso contrario, y hora de las doce.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pudiera interesarle.

Zamora 22 de Diciembre de 1932. —El Presidente, Gonzalo Alonso. —El Secretario, A. Casaseca.

### Jefatura de Obras públicas

#### CARRETERAS

Redactado y aprobado técnicamente el proyecto del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, que afecta a los términos municipales de Boya y Villardecervos, de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 17 de Diciembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-4007

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Citación.

Por la presente se cita y emplaza a José Conde Santos, de paradero ignorado, para que el día 14 del próximo Enero y hora de las once, concurra a esta Delegación de Hacienda, en donde tendrá lugar la Junta Administrativa que ha de ver y fallar el expediente seguido contra dicho señor, por aprehensión de doce encendedores y cuarenta piedras de ignición para los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zamora 21 de Diciembre de 1932. —El Secretario de la Junta Administrativa, Ramón D. Faes. —V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Fernández.

R-4038

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora

#### Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.

#### CIRCULAR

Se hace saber por la presente a los señores Alcaldes de El Maderal y Villalonso, que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y a propuesta de esta Administración, se acordó con fecha 20 del actual imponerles la multa de 17'50 pesetas por el retraso y resistencia en remitir la certificación de pagos efectuados en el tercer trimestre del corriente ejercicio, debiendo remitir dicho documento e ingresar la multa en el Tesoro en el improrrogable plazo de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole a los señores Alcaldes multados que de no efectuarlo en el plazo anteriormente señalado, por lo que afecta a la multa citada, se perseguirá su cobro por la vía de apremio.

Zamora 21 de Diciembre de 1932. —El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-4039

#### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Arcenillas, Pontejos, Alcañices, Peñausende, Ferrerueta, Malva.

#### Padrón de habitantes.

Pontejos, Arcenillas.

#### VEGA DE VILLALOBOS

Don Justiniano Fernández Torío, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Villalobos.

Hago saber: Que debiendo verificarse la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual en los días 27 y 28 del corriente mes de Diciembre, se avisa a los contribuyentes por citado impuesto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para que verifiquen el pago de sus cuotas en dichos días, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 de dicho Estatuto, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del mes de Enero sus cuotas en el domicilio del Recaudador D. Z-nón Núñez, designado al efecto, sito en la calle del Consistorio, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Febrero de 1932.

Vega de Villalobos 14 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Justiniano Fernández. R-3993